



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 28/2016.

ACTOR: GANDHI CHAVÉZ SALINAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE NARANJOS-
AMATLÁN, VERACRUZ, POR
CONDUCTO DEL PRESIDENTE Y EL
CABILDO MUNICIPAL.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; ocho de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A GANDHI CHAVÉZ SALINAS Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARÍA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: JDC 28/2016.

ACTOR: GANDHI CHAVÉZ SALINAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE NARANJOS-AMATLÁN,
VERACRUZ, POR CONDUCTO DEL
PRESIDENTE Y EL CABILDO MUNICIPAL.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; ocho de abril de dos mil dieciséis.

La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este Tribunal Electoral, con el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, del que se advierte que al día de la fecha, no se han recibido las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia de veintitrés de marzo del año en curso, dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional en la que se ordenó al **Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz**, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Conforme los razonamientos vertidos en el considerando Séptimo se revoca el acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, del Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz.*

SEGUNDO. *Se condena al aludido Ayuntamiento por conducto del Cabildo y del Tesorero Municipal, a restituir las compensaciones faltantes, a partir de la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil quince, hasta el cumplimiento de ésta resolución, y continuar pagando las mismas.*

TERCERO. *Se ordena al Ayuntamiento cumplir con lo resuelto, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se le notifique la presente sentencia; y hecho que sea, informe y remita a este Tribunal las constancias de cumplimiento, en el término de veinticuatro horas siguientes que lo realice; apercibido que en caso de incumplimiento se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.*

[...]"

Dicha determinación se notificó a la autoridad responsable el veintitrés de marzo del año en curso, en el domicilio señalado en el escrito presentado en este Tribunal electoral, el catorce de marzo del año en curso, signado por el cabildo del citado Ayuntamiento, tal como consta en autos.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 416, fracciones V, IX, XI y XIV del Código número 577 electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Tomando en consideración que la mencionada autoridad responsable no ha justificado el cumplimiento a la resolución dictada dentro del juicio ciudadano en que se actúa, **REQUIÉRASELE al Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz, por conducto de su Presidente, Cabildo y Tesorero Municipal**, para que dentro del término de **DOS DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **REMITA** las constancias que así lo acrediten.

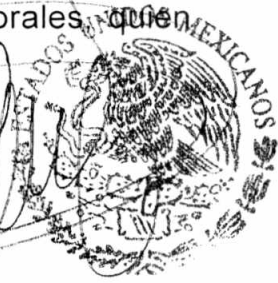
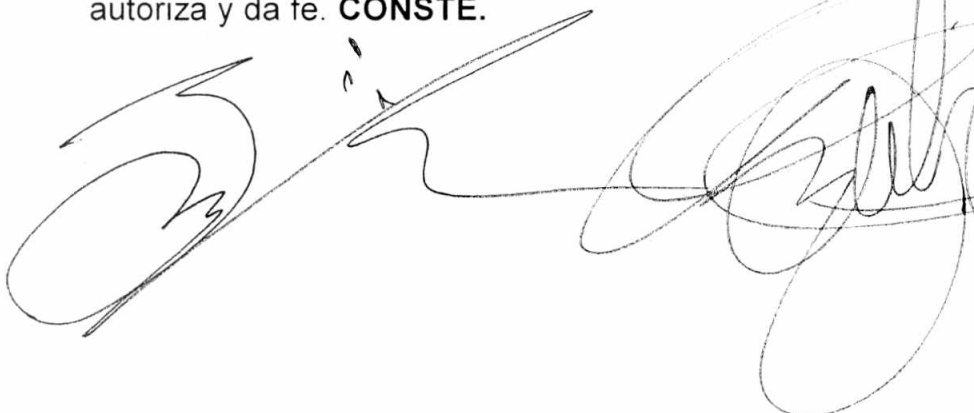
Lo anterior, deberá hacerlo llegar al correo electrónico **secretario_general@teever.gob.mx** y posteriormente por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a este Tribunal Electoral de Veracruz, bajo su más estricta responsabilidad, ubicado en Cempoala número 28, fraccionamiento Los Ángeles, Xalapa, Veracruz.

Se **apercibe** a la citada autoridad municipal por conducto de quienes estén vinculadas al cumplimiento de la resolución de mérito, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral del Estado, asimismo, se dará vista al Congreso del Estado de Veracruz, a fin de que adopte las medidas que se hagan necesarias para el cumplimiento de la sentencia en mención.

SEGUNDO. Resérvese acordar lo conducente, hasta en tanto se reciban en este órgano jurisdiccional, las constancias originales del medio de impugnación referido en la cuenta.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al **Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, Veracruz, por conducto del Cabildo y al Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento;** por **estrados** al promovente y los demás interesados; asimismo hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar** Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante la Secretaria General de Acuerdos, Juliana Vázquez Morales, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**